



E-1017

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL Y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Entre los suscritos General JORGE HERNANDO NIETO ROJAS, mayor de edad; identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.080.873 expedida en la Peña Cundinamarca, en su calidad de DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, nombrado mediante Decreto 291 del 19 de febrero de 2016 acta de posesión No. 0015-16 del 22 de febrero de 2016, facultado por el artículo 51 de Ley 179 de 1994, las Leyes 489 de 1998 y 769 de 2002, quien para efectos de este convenio se denominará **POLICÍA NACIONAL** de una parte, y por la otra el Doctor RICARDO CORDOBA ZARTHA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.204.020 expedida en Purificación, nombrado mediante decreto 0001 del 01 de enero de 2016, quien actúa en condición de delegado del Gobernador para ejercer la función de ordenador del gasto de funcionamiento e inversión en nombre del Departamento del Tolima de conformidad con el decreto No 1585 del 08 de Agosto del 2016, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO** han acordado celebrar el presente convenio previas las siguientes consideraciones 1) Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, establece: "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus funciones", 2) Que el artículo 209 de la Carta Política, dispone: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones", 3) Que el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA ha venido implementando una política de planeación, programación, vigilancia e intervención del Tránsito y Transporte, en concordancia con la normatividad vigente, con el fin de garantizar la movilidad y seguridad de personas y vehículos por las vías públicas o privadas abiertas al público, con la adopción de diversas estrategias que comprometen directamente a los usuarios de la vía, especialmente en lo referente al deber ciudadano de asumir como cultura propia las reglas de convivencia y normas de comportamiento que regulan esta materia; política que propende por la vida, la seguridad y la tranquilidad de las personas. 4) Que la Ley 62 de 1993 dispone en su ARTÍCULO 31: APOYO DE AUTORIDADES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES: Las autoridades Departamentales y Municipales podrán contribuir para la adquisición de equipos, dotaciones, mejoramiento de instalaciones vivienda fiscal, apoyo logístico y bienestar de la Policía Nacional. También podrá celebrar convenios con la Nación para mejorar la seguridad pública sin perjuicio de las obligaciones que correspondan a aquella. 5) Que la Ley 105 de 1993, en el capítulo correspondiente a la regulación de Tránsito y Transporte dispone en su artículo 8: EL CONTROL DEL TRÁNSITO. Corresponde a la Policía de Tránsito velar por el cumplimiento del régimen normativo de Tránsito y Transporte, por la seguridad de las personas y cosas en las vías públicas. Las funciones de la Policía de Tránsito serán de carácter preventivo, de asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías y de carácter sancionatorio para quienes infrinjan las normas. Las funciones de la Policía de Tránsito serán ejercidas por los cuerpos especializados de Tránsito. 6) Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prevé: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos Estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones (...)", 7) Que el artículo 95 de la citada ley dispone: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)", 8) Que el artículo 3° del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) modificado por la Ley 1383 del 2010, contempla, como autoridad de Tránsito a la Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte. 9) Que el parágrafo 4° del artículo 7° de la Ley 769 de 2002, señala, "Los organismos de Tránsito podrán celebrar contratos y/o



convenios con los cuerpos especializados de Policía Urbana de Tránsito mediante contrato especial pagado por los distritos, municipios, departamentos y celebrado con la Dirección General de la Policía. Estos contratos podrán ser temporales o permanentes, con la facultad para la Policía de cambiar a sus integrantes por las causales establecidas en el reglamento interno de la institución policial". 10) Que la Policía Nacional, como parte integrante de las autoridades, cuenta con la infraestructura, organización, experiencia, idoneidad y mecanismos necesarios para cumplir a cabalidad con las actividades de control operativo de Tránsito y Transporte en el Departamento. 11) Que las partes en cumplimiento de sus funciones legales, con la celebración del presente acuerdo, pretenden establecer actividades de colaboración y apoyo para la adopción de diversas estrategias, especialmente en lo referente al deber ciudadano de asumir como una cultura propia las reglas de convivencia y normas de comportamiento que regulan el tránsito y transporte. 12) Que hechas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El presente convenio tiene por objeto la cooperación interinstitucional y unión de esfuerzos entre la Policía Nacional- Departamento de Policía Tolima- Seccional de Tránsito y Transporte del Tolima y el DEPARTAMENTO - Tolima para adelantar acciones encaminadas a velar por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito y transporte en la jurisdicción del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte (DATT). **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** Con la celebración y ejecución del presente convenio interadministrativo de cooperación se espera que el DEPARTAMENTO- Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte (DATT) en cooperación con la Policía Nacional- Departamento de Policía Tolima- Seccional de Tránsito y Transporte del Tolima, puedan garantizar la continuidad en la prestación del servicio de Tránsito y Transporte, en especial en lo relacionado con las actividades de regulación y control para verificar el cumplimiento del régimen normativo y con las actividades preventivas de educación, formación y socialización para la seguridad vial y la movilidad, para lo cual las partes desarrollaran las siguientes actividades: A) LA POLICÍA NACIONAL realizara: Ejercer, a través del Jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte del Tolima, la regulación y control del tránsito y transporte a fin de garantizar el cumplimiento del régimen normativo de tránsito y Transporte y de las normas de tránsito, por los diferentes actores viales, propendiendo por la seguridad vial y en general por el fortalecimiento de las condiciones de movilidad y seguridad. 1) Planear, coordinar y ejecutar las actividades y operativos de control para garantizar las condiciones de movilidad y seguridad vial, en las vías que integran la jurisdicción del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte (DATT), previa concertación a través de la coordinación del convenio, para la prestación del servicio con la asignación de los policías pactados en el convenio, de manera permanente en algunos municipios de la jurisdicción del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte (DATT) excluyendo los municipios de Alvarado, Piedras, Cajamarca que pertenecen policialmente a la Policía Metropolitana de Ibagué y el municipio de Flandes que pertenecen policialmente al Departamento de Policía Cundinamarca. 2) Coordinar a través del Jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte del Tolima, o quien haga sus veces, la planeación, programación y ejecución de las políticas de regulación y control del tránsito, con el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte (DATT), en su calidad de autoridad de Tránsito en el departamento. 3) Apoyar las actividades, jornadas, campañas y operativos de control preventivo y de divulgación y educación en seguridad vial, que programe el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte (DATT), en su calidad de autoridad de Tránsito en el departamento. 4) Las demás que resulten inherentes a la naturaleza del servicio y al objeto de convenio a celebrar. B) EL DEPARTAMENTO realizara: 1) Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del convenio, así como la naturaleza del servicio objeto del mismo, el DEPARTAMENTO, además de suministrar la información, equipos y elementos requeridos así como apoyo técnico, actuara como entidad financiadora y en tal sentido, realizará aporte económico, con cargo al presupuesto de inversión de la actual vigencia. **CLAUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LA POLICÍA NACIONAL.** La POLICÍA NACIONAL, a través de del Departamento de Policía Tolima y la Seccional de Tránsito y



disminución de los índices de accidentalidad, sensibilización y mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos. 8) Rendir informe a comandante de la Seccional de Tránsito y Transporte del departamento de Policía Tolima en el que se indique la decisión administrativa adoptada con relación a las órdenes de comparendo impuestas por el personal asignado a la ejecución del presente convenio. 9) Ofrecer programas, conferencias o seminarios específicos de información y actualización al personal policial destinado a la ejecución del presente convenio, sobre temas atinentes a las políticas de tránsito, circulación y educación a la comunidad. 10) Presentar al vencimiento del convenio, el informe detallado de los recursos entregados como aporte para la ejecución de este acuerdo, 11) Suministrar de acuerdo con su disponibilidad, y en virtud de lo concertado previamente con el Comando de Departamento de Policía Tolima las bases de datos, información, equipos y software requerido, para garantizar el control operativo del tránsito. Igualmente, mantener actualizada la información en los sistemas RUNT y SIMIT, de acuerdo con la normativa legal vigente. 12) Contar con los recursos económicos que permitan la ejecución de este acuerdo y puedan ser destinados para los fines aquí previstos, con arreglo a las disposiciones legales.

CLAUSULA QUINTA: APORTES. Las partes aportarán para el desarrollo y ejecución de este convenio: 1. El DEPARTAMENTO aportará la suma de ciento ochenta y ocho millones trescientos mil pesos moneda legal (\$188.300.000); y 2) La Policía Nacional asignará dieciséis unidades de policías debidamente capacitados para la ejecución del presente convenio.

CLAUSULA SEXTA: ENTREGA DE LOS APORTES. EL DEPARTAMENTO, efectuará el aporte a que se refiere la cláusula anterior, en la siguiente forma: 1) El Departamento entregará durante la vigencia del presente convenio, en propiedad a la Policía Nacional-Policía Metropolitana de Ibagué, con destinación a la Seccional de tránsito y transporte del Tolima, de conformidad con las características técnicas que le requiera el Departamento de Policía Tolima-Seccional de Tránsito y Transporte, los siguientes elementos: a) Siete (07) motocicletas enduro cilindraje no inferior a 250 cc con sus respectivos accesorios, b) Una Tarima y carpas, c) Dotación. Por su parte, la Policía Nacional asignará el personal destinado a la ejecución de este convenio a partir de la fecha de la firma del acta de inicio.

PARAGRAFO: Por la calidad de quienes intervienen en la celebración del presente acuerdo y la naturaleza del mismo, este convenio para efectos fiscales no genera el pago de impuestos o contribución alguna.

CLAUSULA SEPTIMA: VALOR. El valor del presente convenio se establece por los aportes económicos realizados por parte de El DEPARTAMENTO, los cuales ascienden a la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS (\$188,300.000) moneda legal vigente.

CLAUSULA OCTAVA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. El aporte que el DEPARTAMENTO, se compromete a efectuar se hará con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 2885 de fecha 22 de Agosto de 2016 por el rubro denominado Mejoramiento de la movilidad con cultura de Transito y seguridad vial en el Tolima expedido por la Directora Financiera de Presupuesto de la Gobernación del Tolima por valor de ciento sesenta y seis millones doscientos cuarenta y dos mil PESOS (\$166,242,000.00) moneda legal, certificado de disponibilidad presupuestal No. 2884 de fecha 22 de Agosto de 2016 por el rubro denominado Mejoramiento de la movilidad con cultura de Transito y seguridad vial en el Tolima expedido por la Directora Financiera de Presupuesto de la Gobernación del Tolima por valor de veinte millones cuatrocientos veintinueve novecientos veinte PESOS (\$20,429,920,00) moneda legal, certificado de disponibilidad presupuestal No. 2883 de fecha 22 de agosto de 2016 por el rubro denominado Mejoramiento de la movilidad con cultura de Transito y seguridad vial en el Tolima expedido por la Directora Financiera de Presupuesto de la Gobernación del Tolima por valor de Un millón seiscientos veintiocho mil ochenta PESOS (\$1,628,080.00) moneda legal.

CLAUSULA NOVENA: PLAZO DE EJECUCION. El plazo de ejecución de este convenio será de cuatro (4) meses desde la suscripción del acta de inicio, trámite que estará a cargo de los supervisores del convenio. La vigencia será el plazo de ejecución y cuatro meses más.

PARAGRAFO: Las partes podrán acordar la prórroga del presente convenio antes de su vencimiento, para lo cual suscribirán el



Transporte Tolima, con la observancia de las normas, regulaciones y políticas que conforman el sistema de tránsito y transporte adoptado por los organismos competentes, se compromete a: 1) Contribuir con la asesoría técnica en la elaboración del Plan de Seguridad Vial. 2) Ejercer la supervisión del convenio a través del funcionario designado para el efecto. 3) Planear, programar y ejecutar las actividades y operativos de control necesarios para mejorar las condiciones de movilidad y seguridad en las vías de los municipios concertados a través de la coordinación del convenio, en coordinación con el respectivo Organismo de Tránsito. 4) Asignar dieciséis (16) unidades policiales adscritos a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional miembros del nivel ejecutivo, garantizando su permanencia en la especialidad para la ejecución del presente convenio, salvo los casos en que, con arreglo a las disposiciones legales propias de la institución, por régimen de carrera, cursos de ascenso, investigaciones disciplinarias, penales, inhabilidades o incapacidades, sea necesario su traslado o desvinculación, caso en el cual se realizarán las acciones administrativas pertinentes para su reemplazo, en cumplimiento de los requisitos pactados, teniendo en cuenta que se exceptúan situaciones tales como vacaciones, permisos, franquicias y casos fortuitos. 5) Velar porque el servicio se preste sin interrupción las 24 horas del día con el personal debidamente seleccionado, capacitado, entrenado y dotado para el efecto. 6) Liderar en conjunto con el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, la adopción de políticas a seguir en lo relacionado a la prevención de la accidentalidad en las vías públicas. 7) Garantizar que los recursos aportados por EL DEPARTAMENTO sean ejecutados y/o utilizados con arreglo a las previsiones consignadas en el presente convenio. 8) Efectuar oportunamente las solicitudes relacionadas con los requerimientos que en materia de bienes y servicios demande para la ejecución de este convenio. 9) Establecer mecanismos para la entrega oportuna de los IPAT para la distribución de las libretas de comparendos.

CLAUSULA CUARTA: COMPROMISOS DEL DEPARTAMENTO. El Departamento, mediante el presente convenio interadministrativo se compromete a: 1) Aportar los recursos previstos en el presente convenio en los términos y plazos establecidos en él, para el oportuno cumplimiento de su objeto. 2) Brindar la asistencia, colaboración y apoyo que la Policía requiera para el desarrollo de este convenio. 3) Entregar en propiedad a la Policía Nacional, Policía Metropolitana de Ibagué, los equipos, vehículos, instalaciones y demás elementos, que se relacionan en el presente convenio, con destinación a la Seccional de Tránsito y Transporte Tolima, para el desempeño de las funciones de vigilancia y control del tránsito en las vías pertenecientes al Departamento del Tolima. Los bienes y elementos deberán ser entregados mediante actas, que serán suscritas por señor subcomandante del Departamento de Policía Tolima en representación de la Policía Nacional y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, en las que se indicarán las especificaciones y destinación de los bienes. 4) Disponer de parqueaderos para la inmovilización de vehículos por infracciones al tránsito y al transporte, debidamente autorizado para su funcionamiento, que cuente con cobertura de responsabilidad civil contractual y extracontractual. El parqueadero igualmente debe contar con vallas informativas a la entrada, en las que se ilustre al usuario sobre las tarifas y procedimiento para solicitar la entrega del vehículo y demás requisitos de Ley. 5) Garantizar el servicio de Grúa y/o Cama baja para el traslado de vehículos inmovilizados. 6) Entregar oportunamente: los formatos que deben incluir el rango asignado por el Ministerio de Transporte para la elaboración de los IPAT; las libretas de comparendos y los equipos requeridos para el control y procesamiento de la información, de acuerdo a los protocolos de seguridad y acceso establecido por el RUNT. 7) Implementar mecanismos efectivos y eficientes, tanto humanos como tecnológicos, que permitan que el proceso por infracciones de tránsito se realice de acuerdo a los parámetros de ley, de tal forma que las estrategias de control ligadas a la generación de cambios estructurales en el comportamiento del usuario, a través de la aplicación de comparendos, surta efecto en beneficio de la seguridad vial.



documento correspondiente en el que se indicarán las condiciones de la misma. En caso de no convenir la prórroga del convenio, a partir del día siguiente de su vencimiento, la POLICÍA NACIONAL reasignará aquellas unidades policiales destinadas a la ejecución del convenio, debiendo asumir el DEPARTAMENTO la responsabilidad de la regulación y control operativo de Tránsito y Transporte a partir del día siguiente a la terminación del convenio. **CLÁUSULA DECIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO.** Las partes podrán suspender temporalmente el plazo de ejecución del convenio cuando se presenten causas que impidan su ejecución temporal o transitoria, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. Para el efecto, se suscribirá un acta en la que se consignará la causa, término de la CONVENIO suspensión y aquellas previsiones que se consideren necesarias. Para el reinicio de la ejecución y superada la situación que originó la suspensión del plazo de ejecución, se suscribirá por las partes el acta correspondiente. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONVENIO.** Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el presente convenio a persona jurídica o natural alguna, sin autorización previa y escrita de la otra. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.** Las partes acuerdan realizar la supervisión de este convenio así: 1) Por parte de la Policía Nacional la vigilancia, seguimiento y verificación del cumplimiento de los compromisos que genera el presente acuerdo estará a cargo del Subcomandante del Departamento de Policía Tolima, quien deberá observar para tales efectos lo dispuesto por la Resolución 03256 del 16 de diciembre de 2004 "por la cual se reglamenta la actividad de los interventores, supervisores y coordinadores de contratos y/o convenios de la Policía Nacional". 2) Por parte del DEPARTAMENTO, El Director Operativo del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Departamento del Tolima ó, quien haga sus veces **PARAGRAFO:** Los supervisores tendrán además de las funciones establecidas en las normas internas de cada Entidad, las siguientes funciones: 1) Vigilar y controlar la ejecución del presente convenio; 2) Suscribir el acta de inicio del mismo. 3) Proyectar el acta de liquidación del convenio. 4) Observar las disposiciones contenidas en la Ley 1474 de 2011, relacionadas con las actividades, deberes y responsabilidades de los supervisores. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: COORDINACIÓN.** Para el desarrollo y apropiada ejecución de este convenio, las partes a través del Director Operativo del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Departamento del Tolima en representación del DEPARTAMENTO y el Jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte Tolima en representación de la Policía Nacional, coordinarán las actividades que consideren necesarias para el cumplimiento del convenio y determinarán las políticas y acciones que deban adoptarse para mejorar el control y la vigilancia de Tránsito y Transporte en los municipios concertados. Igualmente, evaluarán en forma periódica el desarrollo y ejecución del convenio, atendiendo las circunstancias no previstas que puedan afectar su ejecución o requieran la adopción de ajustes o medidas para sortearlas. **PARAGRAFO 1:** El comité, evaluará en forma periódica (mínimo una vez al mes), el desarrollo y ejecución del convenio, atendiendo las circunstancias no previstas que puedan afectar su ejecución o requieran la adopción de ajustes o medidas para sortearlas, para lo cual se realizara informe y actas correspondientes, de todas las actividades que se realicen para efectos de la coordinación aquí señalada. **PARAGRAFO 2: ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN:** En la ejecución de las mencionadas actividades de coordinación: 1. Determinar ocho municipios que de acuerdo con la problemática de su jurisdicción teniendo en cuenta los índices de accidentalidad, población y/o vehículos matriculados deban contar con presencia permanente de personal policial para la ejecución del presente convenio. 2. Organización y coordinación de los planes, programas, operativos y campañas a realizar en las jurisdicciones municipales sin asignación permanente de policías. 3. Se realizarán reuniones mensuales, en las que se consignaran las actas y soportes de los compromisos acordados para el cumplimiento del objeto del convenio, levantando las actas correspondientes como soporte. 4. Se resolverán las controversias en la ejecución del objeto del convenio, proponiendo e implementando soluciones. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Convenio quedará perfeccionado y en



condiciones de ser ejecutado con la firma de las partes y la suscripción del acta de inicio por parte de los supervisores. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO.** El presente convenio podrá terminarse anticipadamente en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes, 2) Por fuerza mayor o caso fortuito, 3) Por decisión de cualquiera de las partes ante el incumplimiento reiterado de las obligaciones asumidas por una de ellas, adoptada mediante comunicación escrita enviada a la otra, mínimo con treinta (30) días calendario de antelación a la fecha en que se hará efectiva la terminación, 4) Cuando por situaciones de orden público se requiera. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: VINCULACIÓN LABORAL.** El personal de la Policía Nacional que se destine a la ejecución del presente convenio no tendrá vínculo laboral alguno con el DEPARTAMENTO, y por ende, le será aplicable el régimen laboral y disciplinario establecido para la POLICÍA NACIONAL. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Si con ocasión del desarrollo y ejecución del presente convenio surgieren diferencias o discrepancias entre las partes, éstas acudirán en primera instancia al arreglo directo y en su defecto se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias, previstos en las disposiciones legales vigentes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN.** La liquidación del presente convenio, se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para su ejecución o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. **PARAGRAFO:** Cuando las partes no logren acuerdo para la liquidación del convenio, la parte que haya cumplido con todas las obligaciones a su cargo, quedará facultada para su liquidación unilateral. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: INDEMNIDAD.** Las partes se mantendrán indemnes entre sí por las consecuencias que resultaren de las actuaciones de sus funcionarios o de terceros contratados por ellas, con ocasión de la ejecución del convenio. **CLAUSULA VIGESIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Con la suscripción del presente acuerdo las partes declaran no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el ordenamiento legal vigente. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS.** Forman parte integral del presente convenio, los siguientes: 1. Documentos que acrediten la representación legal de las partes, 2. Estudios previos, 3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 4. Todas las actas y documentos que suscriban con ocasión del desarrollo y ejecución de este acuerdo. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Ibagué Tolima. Para constancia de lo acordado, se firma en dos ejemplares originales a los,

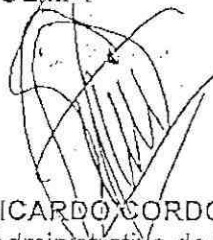
03 OCT 2016

POR LA POLICÍA NACIONAL


General JORGE HERNANDO NIETO ROJAS
Director General



POR EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA



Doctor RICARDO CORDOBA ZARTHA
Director Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte (DATT)
Ejecutor y Ordenador del Gasto



Doctor HAROLD MORENO CASTILLO
Director Operativo Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte (DATT)
Supervisor

Elaboró y Proyectó: Ascon/Segen/2016
Aprobó: Secretario General, CR Pablo Antonio Criollo Rey

